

CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del presente asunto, el Centro de Servicios Judiciales devolvió las diligencias de notificación con la anotación de “rehusado” respecto de las citaciones para notificación personal de los demandados Laura Alejandra García Tabares y Josúe García Álzate y la citación del señor Fernando García Álzate fue devuelta por motivo “desconocido”.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se oficie a la Nueva EPS, con el fin de que se proporcione direcciones físicas y electrónicas que reposen en su base datos, a fin de perfeccionar la notificación del señor Fernando García Álzate.

Manizales, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandantes: LUZ ENID CARDONA LOPEZ Y OTROS

Demandados: JOSUÉ GARCÍA ALZATE Y OTROS

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00205-00

Sustanciación 461

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificada la documentación allegada del Centro de Servicios Judiciales respecto de la notificación de los demandados Laura Alejandra García Tabares y Josué García Álzate se dará aplicación al numeral cuarto del artículo 291 y para todos los efectos legales la comunicación dirigida con destino a los demandados citados y que fue devuelta con anotación de “rehusado” se entenderá como entregada y por lo anterior, deberá continuarse con lo preceptuado en el numeral sexto del artículo citado, es decir, proceder a realizar la notificación por aviso.

La presente notificación estará a cargo del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, por lo tanto, la secretaría del Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para realizar la notificación estipulada.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se accede a la misma.

En consecuencia y en aplicación del párrafo 2° del numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la Nueva EPS Sura para que en el término de diez (10) días con el fin de que proporcione direcciones físicas y electrónicas que reposen en su base datos, a fin de perfeccionar la notificación del señor Fernando García Álzate.

Por secretaría, remítase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9737afba9bcee57d0d26b6523b2436c6a542580173e00abb9236e4b70a282815**

Documento generado en 24/06/2022 07:53:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**